



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 1300-11.033
08 ENERO 2019**

“Por medio de la cual se reajustan las tarifas a cobrar por concepto del Impuesto de Alumbrado Público para el año 2019”.

La Secretaria de Hacienda del municipio de Fusagasugá, en ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 14 del Acuerdo 026 de 2016 (Estatuto de Rentas Municipal) establece que le corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal la gestión y administración de los tributos de su jurisdicción, sin perjuicio de las normas especiales, y el Artículo 479 del mismo Acuerdo define las competencias generales de la Administración Tributaria.

Que el Acuerdo Municipal No. 026 de 2016 en sus artículos 232 al 244, estableció el impuesto de alumbrado público.

Que el Artículo 240 del Acuerdo 026 de 2016, modificado por el Artículo 26 del Acuerdo 026 del 22 de diciembre de 2017, en su primer inciso establece que el monto del impuesto de alumbrado público será ajustados de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), tomando como base los valores absolutos definidos el año anterior y, como lo indica el Parágrafo Cuarto de dicho artículo. Este ajuste debe hacerse antes del 30 de enero de cada año.

Que las tarifas del impuesto de alumbrado público contenidas en el Artículo 240 del Acuerdo 026 de 2016, modificado por el Artículo 26 del Acuerdo 026 de 2017, servirán de base cada año subsiguiente para ajustarlas según el I.P.C.

El porcentaje de inflación o I.P.C. certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística **-DANE-** del año 2018, fue del **3.18%**. Este factor será el que se aplique en el ajuste de las tarifas para el año fiscal 2019, teniendo como referencia la Resolución Administrativa 1300.11-044 del 09 de enero de 2.018.

Por lo anterior, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el monto del cobro mensual del impuesto de alumbrado público para el año fiscal 2019, al tenor del Artículo 240 del Acuerdo 026 de 2016. Por lo cual, los valores a cobrar serán los indicados así:

CLASE DE PREDIO	TARIFA MENSUAL (\$)
RESIDENCIAL	
Urbanos Estrato 1	1,895
Urbanos Estrato 2	2,777
Urbanos Estrato 3	4,787
Urbanos Estrato 4	6,924
Urbanos Estrato 5 y 6	11,323
Rurales - Estratos 1, 2	1,895
Rurales - Estratos 3 y 4	2,777
Rurales - Estratos 5, 6 y Condominios	10,708
Demás predios Rurales	2,777
Entidades de Derecho Público	11,323
Urbanizables no Urbanizados y Urbanizados no Edificados	Cero punto ocho (0.8) por mil del valor del avalúo catastral junto con el pago del impuesto



INDUSTRIALES, COMERCIALES Y SERVICIOS (URBANOS Y RURALES)	
CONSUMO MENSUAL DE KILOVATIOS (kW)	TARIFA MENSUAL (\$)
0 - 600	3,222
601 - 1200	4,189
1.201 - 1.600	5,155
1.601 - 5.000	6,336
5.001 - 10.000	16,218
10.001 en adelante	32,220

Para los predios Urbanizables no Urbanizados y Urbanizados no Edificados, así como los No Urbanizables, se cobrará por una sola vez por vigencia en la factura del impuesto predial, en caso de mora correrán los mismos términos establecidos para el impuesto predial. De manera excepcional, algunos contribuyentes de alumbrado público que presenten morosidad en el pago de este gravamen, la Secretaría de Hacienda y/o Tesorería Municipal podrá incorporarlos, para este cobro, en la liquidación y/o factura del impuesto predial, de manera permanente.

ANTENAS O TORRES DE TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN DE TELEFONÍA MÓVIL (CELULAR), TELEFONÍA FIJA Y SEÑAL DE TELEVISIÓN: Establézcase para la persona natural o jurídica que operen o sean propietarios de este tipo de infraestructura, o los propietarios de los predios en nuestro Municipio donde se encuentre instalada o se instale esta infraestructura, se les cobrará el valor máximo que se aplique a quienes ejercen o ejerzan actividades industriales, comerciales y de servicios (urbanos y rurales), exceptuando a las destinadas de manera exclusiva a la televisión comunitaria.

ESTACIÓN Y SUBESTACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA: Establézcase para las personas naturales o jurídicas y los predios en donde operen o sean propietarios de Estaciones y Subestaciones de Energía Eléctrica que estén situadas en la jurisdicción del Municipio se les cobrará el valor máximo que se aplique a quienes ejercen o ejerzan actividades industriales, comerciales y de servicios, tanto en el sector urbano como rural.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Publicación.

Dada a los Ocho (08) días del mes de Enero de Dos Míl Diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA DEL ROCIO AVILA HURTADO
SECRETARIA DE HACIENDA

JOSÉ ARMANDO CAMARGO ESPINOSA
DIRECTOR DE TESORERÍA

Gestión Documental
Original: Archivo
1ª Copia: Secretaría de Hacienda
Proyectó y elaboró: Germán H Tarquino Perilla – Profesional Especializado (E)
Nombre del archivo: E/Carpeta Personal/1.Fiscalización/ Otras Rentas 2019